

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

27 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0931 del 08 de octubre de 2010, esta entidad decidió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **OLGA MESTRE De TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.428.000, en un caudal total de **0.012L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.01L/seg, a derivarse de la fuente Sin Nombre o La Rosita, para uso **PECUARIO** 0,001L/s y para **RIEGO** 0,001L/s, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-18447, con coordenadas X: 841.583, Y: 1.168.025, Z: 2.409 MSNM, GPS, ubicado en la vereda **BARRO BLANCO** (Los Salados), del Municipio de El Retiro, el caudal se derivará de las fuentes antes referidas en el mismo predio beneficiario, dicho permiso fue otorgado por un periodo de 10 años y notificada personalmente el día 19 de Octubre de 2010.

Que mediante Oficio con Radicado 131-4214 del 19 de octubre de 2010, la señora Olga Mestre de Tobón interpone recurso de reposición contra la Resolución 131-0931 del 08 de octubre de 2010, el cual se admite mediante Auto No. 131-0981 del 13 de abril de 2011, generándose el informe técnico N° 131-0855 del 15 de Abril de 2011 en el cual se observó lo siguiente:

(...)

- ❖ *"Existe un error sustancial en el informe técnico 131-2604 del 04 de octubre de 2010, ya que se señala la existencia de una sola vivienda, cuando realmente son dos viviendas, la principal y la del mayordomo. En consecuencia, sólo se tuvo en cuenta para el otorgamiento del caudal, la vivienda del mayordomo.*

Según lo anterior, se solicita la modificación de los caudales otorgados y el diseño de la obra de captación.

Se debe tener en cuenta que en la casa del mayordomo vive permanentemente seis personas y en la casa principal un promedio de siete personas

Que mediante Resolución 131-0326 del 24 de Mayo de 2011, notificada personalmente el día 23 de Junio de 2011, esta Corporación acoge el recurso de reposición interpuesto por la señora **OLGA MESTRE DE TOBON**, contra la resolución 131-0931 del 08 de octubre de 2.010, y decide modificar el artículo Segundo y Tercero de la mencionada Resolución quedando así:

(...)

“ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero de la resolución 131-0931 del 08 de octubre de 2.010, para que en adelante quede así: **OTORGAR** a la señora **OLGA MESTRE DE TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.428.000, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal total de 0,023 L/s, distribuidos así: para uso domestico 0,021 L/s a derivarse de la fuente Sin Nombre o La Rosita, y para uso pecuario 0,001 L/s y para riego 0,001 L/s a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-18447, con coordenadas X: 841.583, Y: 1.168.025, Z: 2.409 MSNM, GPS, ubicado en la vereda **BARRO BLANCO (LOS SALADOS)** del Municipio de **EL RETIRO**. El caudal se derivará de las fuentes antes referidas en el mismo predio beneficiario.

“ARTICULO TERCERO: Modificar en el Artículo 2 de la misma resolución para que quede así: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementarse en las fuentes Sin Nombre o La Rosita y Sin Nombre, al cual deberá acogerse el peticionario de forma inmediata. En caso contrario, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. El usuario deberá notificar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación.

Que mediante Oficio con radicado 131-0282 del 20 de Enero de 2015, la señora Olga Mestre de Tobón, solicita a la Corporación una visita técnica con el fin de indicar el sitio más apropiado para la realización de la obra de captación para el aprovechamiento de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0931 de octubre 08 de 2010 y modificada mediante la Resolución 131-0326 de Mayo 24 de 2011.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y seguimiento el día 03 de Febrero de 2015, generándose el Informe Técnico con Radicado número **131-0155 del 25 de Febrero de 2015**, en el que se consignó lo siguiente:

“(…)

“28. RELACIÓN DE USUARIOS DE LA MISMA FUENTE: En la visita técnica se informó que el otro usuario de la fuente denominada La Rosita, y después de revisar la base de datos de concesión de aguas y en el sistema de información de la Corporación, se encontró que no se encuentra legalizado.

29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL:

- ✓ Según el SIG de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por retiros a fuente de agua. Además, tiene restricciones por Reserva Nare, por tener un área de 831 m², en preservación donde los usos principales son actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento. Además contempla actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. También se permiten actividades de educación ambiental, así, como las actividades de manejo silvicultura orientada a la conservación del área.
- ✓ Entre los usos condicionados en esta zona se encuentran la obtención de productos maderables y el uso de flora y fauna silvestre con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- ✓ Además, tiene un área de 13.417 m², en uso sostenible donde se permite la construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los

lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa por el resto del predio.

- ✓ Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada (vivienda rural) está acorde con los usos establecidos para la zona.
- ✓ Durante la visita técnica se evidenció que la interesada requiere cambiar:
 - El sitio de captación en la fuente denominada Sin Nombre o La Rosita, para un sitio con coordenadas X: 841.616, Y: 1.168.120, Z: 2.417msnm.
 - Desea captar el recurso hídrico solo de la fuente denominada Sin Nombre o La Rosita.
- ✓ Para facilidad sobre la consulta en la base de datos de la Corporación, la fuente Sin Nombre o La Rosita, en adelante quedará denominada "La Rosita".
- ✓ Por lo anterior es necesario modificar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0931 de octubre 08 de 2010 y modificada mediante la Resolución 131-0326 de Mayo 24 de 2011.

El sistema de captación que se implementará es mediante bombeo.

- ✓ En la visita técnica se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada La Rosita el cual arrojó un caudal de 0.19 L/seg.

CONCLUSIONES:

- a) La fuente denominada La Rosita, se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del predio de interés, pero no para bombear directamente de esta, por lo anterior se deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado y luego conducir el recurso hídrico a un pozo de succión, de donde se podrá bombear a un tanque de almacenamiento el cual deberá estar dotado con sistema de control de flujo.
- b) Es procedente acoger la solicitud presentada por la señora Olga Mestre De Tobon en cuanto a realizar el cambio de sitio de captación y otorgar el caudal total requerido solo de la fuente denominada Sin Nombre o La Rosita. Adicionalmente se modificará el nombre de la fuente para que en adelante quede denominada como fuente "La Rosita".
- c) Es procedente modificar el Artículo segundo y el Artículo tercero de la Resolución No 131-0326 de mayo 24 de 2011, en cuanto al sitio de captación, a captar la totalidad del caudal otorgado de una sola fuente y en cuanto al nombre de la fuente.
- d) Es necesario entregar el diseño de la obra de captación y control de caudal, a implementar en la fuente denominada La Rosita, con el fin de garantizar el caudal total otorgado 0.023 L/seg.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)						Artesanal		
Área captación (Ha) (Hidrosig)	Fuente La Rosita: 1.2 ha.							
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>				
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de conformidad con el artículo 184 del decreto 1541 de 1978 "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que de igual manera, según el artículo 116 del decreto anteriormente establece "Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del

Ambiente, Inderena, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectada con la modificación."

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la **Resolución 131-0326 del 24 de Mayo de 2011**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO y TERCERO de la Resolución No. 131-0326 del 24 de Mayo de 2011 para que en adelante queden así:

"**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** a la señora **OLGA MESTRE De TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.428.000, una Concesión de Aguas en un caudal total de **0.023L/s** distribuidos así: para uso Doméstico 0.021 L/seg, para uso pecuario 0.001 L/seg, y para Riego 0.001 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Rosita", en un sitio con coordenadas X: 841.616, Y: 1.168.120, Z: 2.417, GPS, en beneficio del predio denominado "Montaña Magica" identificado con el FMI N° 017-18447, con coordenadas X: 841.583, Y: 1.168.025, Z: 2.409, GPS, ubicado en la vereda Barro Blanco (Los Salados), del Municipio de El Retiro"

"**ARTICULO TERCERO:** "Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/S. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente La Rosita e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo En su defecto, deberá construir una obra que garantice la

derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: La obra de captación y control de pequeños caudales entregada por Cornare de la fuente La Rosita, deberá implementarse en un plazo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, una vez implementada la obra deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la interesada que no debe bombear directamente de la fuente denominada La Rosita, por lo anterior se deberá implementar la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado y luego conducir el recurso hídrico a un pozo de succión, de donde se podrá bombear a un tanque de almacenamiento el cual deberá estar dotado con sistema de control de flujo.

Parágrafo 1: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo 2: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la señora **OLGA MESTRE De TOBÓN**, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y el POT municipal el predio presenta la siguiente afectación ambiental.

Parágrafo 1: Por el Acuerdo 251 de 2011 **por retiros a fuente de agua**. Además, tiene restricciones **por Reserva Nare, por tener un área de 831 m²**, en preservación donde los usos principales son actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento. Además contempla actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. También se permiten actividades de educación ambiental, así, como las actividades de manejo silvicultura orientada a la conservación del área. Entre los usos condicionados en esta zona se encuentran la obtención de productos maderables y el uso de flora y fauna silvestre con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Parágrafo 2: Además, el predio en mención tiene un área de 13.417 m², en uso sostenible donde se permite la construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa del resto del predio.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la beneficiaria que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"


ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **OLGA MESTRE De TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.428.000. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com

ARTÍCULO OCTAVO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación y control, un (1) aforo volumetrico y un (1) plano con las restricciones ambientales, los cuales deberán ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.09313
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 26/02/2015.

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	OLGA MESTRE DE TOBON		
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	BARRO BLANCO. (Los Salados)
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	LA ROSITA		
SITIO DE AFORO:	En el sitio donde se proyecta captar el recurso hidrico		
GEOREFERENCIACIÓN :	X: 841.616, Y: 1.168.120, Z: 2.417msnm.		
FECHA :	Febrero 03 de 2015.		
HORA:	INICIO: 02:30 p.m	FINAL:	02:40 P.m
LECTURA DE MIRA :	INICIO:N.A	FINAL:	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	VERANO		
FUNCIONARIOS:	LUCELLY GIRALDO GONZALEZ		
AFORO			
AFORO	VOLUMEN(L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	2,5	13,01	0,192
2	2,5	13,00	0,192
3	2,5	13,10	0,191
4	2,5	13,15	0,190
5	2,5	13,08	0,191
6	2,5	13,07	0,191
7	2,5	13,16	0,190
8	2,5	13,10	0,191
9	2,5	13,18	0,190
10	2,5	13,15	0,190
TOTAL AFORADO			0,191

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

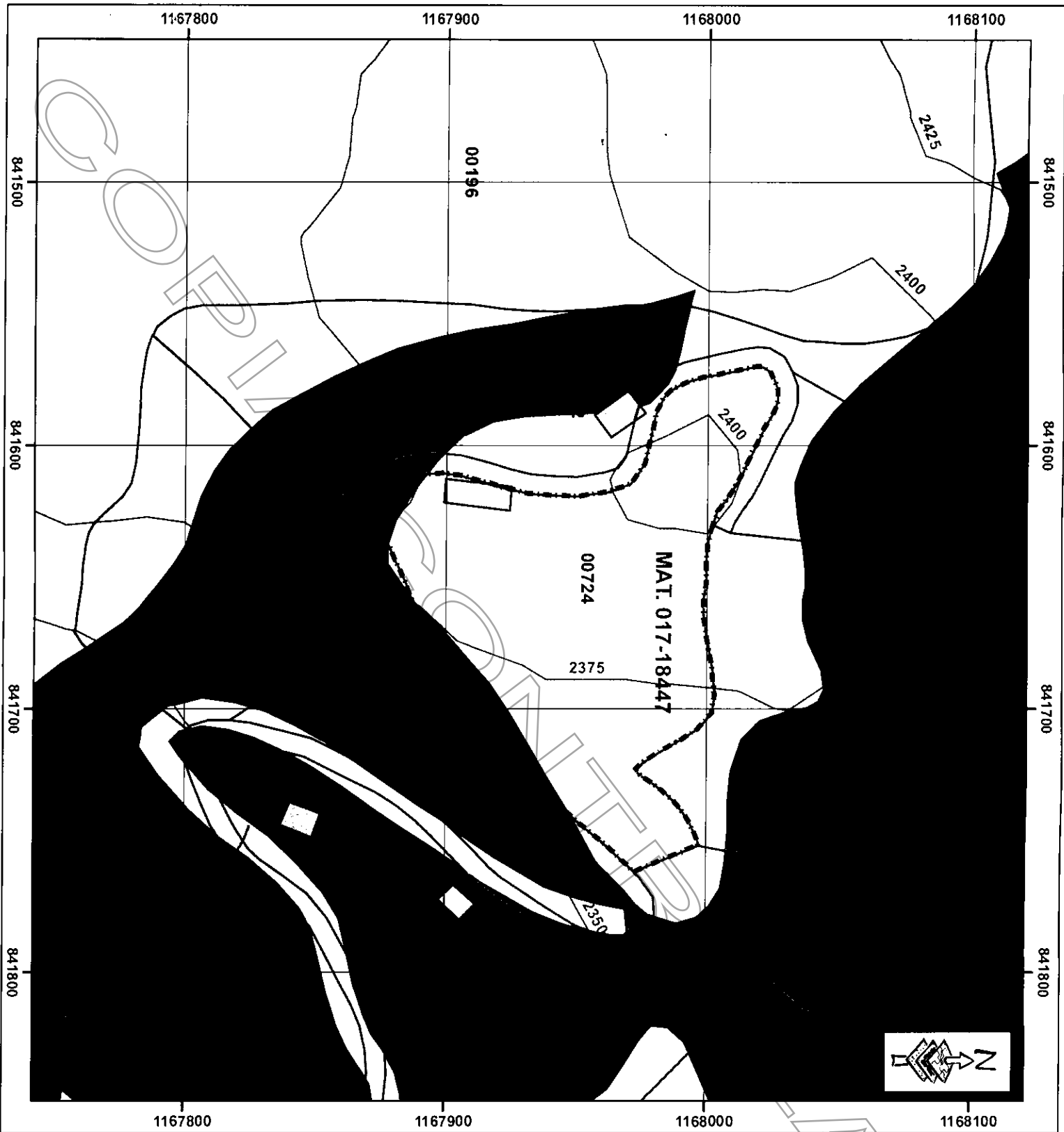


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, Nariño

E-mail: actliente@cornare.gov.co
 Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás
 Porce Nus: 866 01 26, Arjona 866 01 26
 CITES Aeropuerto José María Córdova

COPYRIGHT

CONTROLLED



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA LOS SALADOS (16)

PREDIO No. 1600724
MAT. No. 017-18447
AREA IGAC. = 14,248 m².

PROPIETARIA
OLGA MESTRE DE TOBON
CC. 32.428.000

PL. 147 III D 1

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiros a Rios y Gdas.

Convenciones:

Construcciones

Curvas de nivel

Rios, Quebradas

Predios Catastro

Mat. 017-18447

Zonas Reserva Forestal Protectora
Rio Nare - 2010

Uso Sostenible = 13,417 m².

Preservación = 831 m².

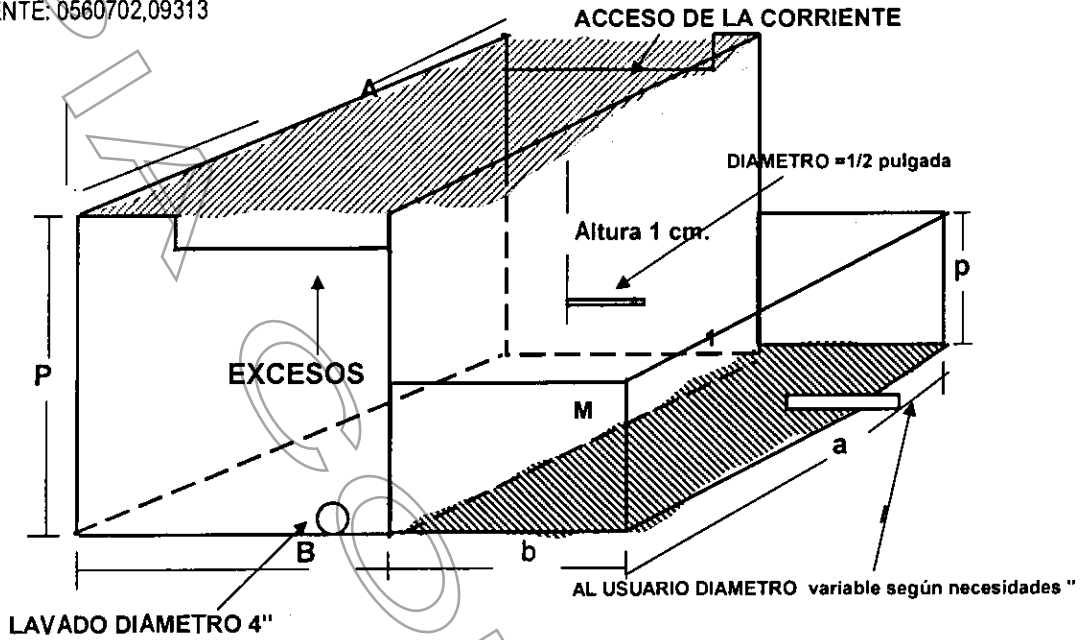
Restauración = NO APLICA



ESCALA. 1: 2.000

Febrero 21 de 2015

USUARIO: OLGA MESTRE DE TOBON
 CAUDAL: 0.023 L/s
 FUENTE: La Rosita
 MPIO: EL RETIRO
 VDA: BARRO BLANCO (Los Salados).
 EXPEDIENTE: 0560702,09313



PARAMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,0230		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,80	1	O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.
 REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente